

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día once de junio de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas y veintidós minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Se solicita la información consolidada (servicio exterior y sedes) desglosada por año para el período 2009-2019 (enero al 31 de marzo de 2019):

1. *Número de empleados que trabajan en la institución.*
2. *Número de nuevas contrataciones.*
3. *Número de empleados por régimen de contratación.*
4. *Monto invertido en salarios.*
5. *Número de concursos públicos efectuados para la contratación de personal.*
6. *Número de concursos internos de ascenso.*
7. *Número de empleados que fueron ascendido a una categoría superior.*
8. *Número de evaluaciones de desempeño realizadas, especificando la periodicidad de las mismas.*
9. *Número de nombramientos directos.*
10. *Número de personas capacitadas, especificando el área de formación.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por diez días hábiles más, contados a partir del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes

obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto al número de empleados de este Ministerio entre los años 2009-2019. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. Producto de ello, la Unidad de Recurso Humanos Institucional trasladó la información referente a los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Respecto al punto 4, la solicitud se trasladó a la Unidad Financiera Institucional, quienes llegado el plazo para remitir respuesta conforme a la LAIP, no se pronunciaron al respecto. Situación que hace del conocimiento de la solicitante.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por la Unidad de Recursos Humanos Institucional que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la ciudadana la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"